

Piratería universitaria III

Distintas clases de derechos

Paul Jaubert

*Conocer los derechos de autor es fundamental para defenderse
del plagio y otras infracciones*

EN ANTERIORES ENTREGAS hablamos de cómo, en las universidades, los alumnos se plagian entre sí y plagian también indiscriminadamente a cualquier autor, ya sea a partir de publicaciones hechas en medios tradicionales, o bien de las difundidas a través de Internet. Hablamos asimismo de cómo los profesores e investigadores se saquean entre sí y, peor aún, de cómo plagian a sus propios alumnos.

En esta ocasión explicaremos en forma breve qué son los derechos de autor, cómo se dividen y cuál es su objeto de protección, para en posteriores entregas explicar qué derechos se están violando con las conductas ilícitas que hemos examinado, así como la efectividad y aplicación de estas leyes en México y en el mundo.

Los derechos de autor en México se encuentran protegidos por el párrafo IX del artículo 28 constitucional, el cual es regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, que define esos derechos como “el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias





y artísticas previstas en la Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial”.

Así de simple o confuso resulta el asunto, pues parecería una perogrullada que el Estado tuviera que reconocer a quien crea una obra literaria o artística el derecho a usar y explotar su obra, como nos lo parecería que tuviera que darse un reconocimiento estatal a favor de quien compra un automóvil para poderlo usar. Sin embargo, el asunto no es ni tan simple ni tan claro, como ya se verá.

La ley reconoce como autor de una obra a la persona física —esta previsión exceptúa a las personas morales o empresas, que evidentemente no pueden realizar la labor creativa— que crea una obra literaria o artística, y las protege a partir del momento en que son plasmadas en cualquier soporte material, como puede ser el papel, un disco compacto, una partitura, un lienzo, etcétera.

Luego distingue los derechos de los autores en dos categorías:

I. DERECHOS MORALES DE AUTOR. Son los más importantes, pues se encuentran perpetuamente ligados a la persona del autor y no se pueden transmitir, embargar ni enajenar de forma alguna. Los constituyen precisamente el derecho de divulgación de la obra (que consiste en hacerla pública o mantenerla inédita); el de ser reconocido como autor de la obra o mantenerse anónimo; el de oponernos a que se modifiquen o alteren nuestras obras sin nuestra autorización; el de modificarlas; el de retirarlas del comercio; y el de oponernos a que se nos atribuyan obras que no son de nuestra autoría.

II. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. Estos derechos sí son transmisibles por cualquier medio reconocido por las leyes, y son aquellos que precisamente dan a los creadores el derecho exclusivo a explotar sus obras o autorizar a otros a que lo hagan, para el medio o medios de explotación que los mismos señalen. Al ser transmisibles por título oneroso, ya no se encuentran adheridos a la persona del autor, y consecuentemente su tutela es más complicada, dado el sinfín de transmisiones o autorizaciones que se pueden otorgar, de forma exclusiva o no, para una o varias formas de explotación.

Así, por ejemplo, el autor de una obra, una vez que la ha “plasmado en un soporte material” (por ejemplo, el narrador que escribe una novela en un cuaderno, máquina de escribir o computadora), puede autorizar a un editor para que la edite, publique, distribuya y venda (como ejercicio de su derecho patrimonial de autor); pero dicho editor deberá publicarla con el nombre o seudónimo de su autor, sin alterarla, mutilarla ni modificarla sin la autorización del autor (como respeto a su derecho moral). Una vez que la obra se distribuya y venda, el editor deberá cubrir al autor las regalías



correspondientes a dicha forma de explotación, y quedará reservado en favor del autor el autorizar o prohibir que la obra se explote por otros medios (un derecho patrimonial), como podrían ser la adaptación de la novela para su puesta en escena, o su realización cinematográfica o televisiva.

Hecha la distinción anterior se entiende con mayor claridad la preponderancia de los derechos morales de autor sobre los patrimoniales: los segundos dependen absoluta y directamente de los primeros, ya que si no conocemos al autor de una obra, o, como en el caso del plagio, si el nombre del autor se ha sustituido por el de otra persona que se ostenta como tal, entonces difícilmente podrá el autor autorizar o prohibir que se exploten sus obras. Peor aún: la obra original entrará en competencia con las copias, alteradas o no, que se hagan en perjuicio de la auténtica.

Efectivamente, los derechos morales dan al autor de una obra control sobre la misma. Dado que debe ser reconocido como autor de ésta, o bien debe garantizársele que la obra se divulgará con el seudónimo indicado por su creador, éste podrá llevar un seguimiento de sus trabajos y así percibir los correspondientes derechos patrimoniales que se generen en su favor.

También es importante hacer hincapié en el derecho de modificar o, por el contrario, de no permitir que se modifique su obra sin su consentimiento, pues así se evita que se realicen cambios que posteriormente no permitan identificar la obra como tal, o bien lleguen a engendrar un bodrio que cause menoscabo a la reputación del autor.

Por la parte de los derechos patrimoniales de autor, los mismos se explican solos dado que, como su nombre lo indica, son los que producirán riqueza, o cuando menos una retribución, a los creadores de las obras que llegan a ser objeto de explotación comercial, es decir, que se traducen en el pago (por lo general, injustamente inferior a su auténtico valor) que los autores deben percibir por la explotación de su obra.

Establecido lo anterior, en la entrega siguiente podremos explicar con mayor claridad cómo se violan los derechos morales y patrimoniales de los autores cuando se perpetra un plagio en las universidades, bien sea por los alumnos, profesores o investigadores, y también analizar qué disposiciones legales transgreden estos actos ilícitos y cómo afecta a todos los miembros de la comunidad universitaria el tolerarlos. **▲▲**